**minuta**

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.253, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE PROTECCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LOS INDÍGENAS, Y CREA LA CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA, PARA RECONOCER AL PUEBLO CHANGO COMO ETNIA INDÍGENA DE CHILE**

**BOLETINES nº S 11.188-17 y 11.335-17, refundidos**

**ORÍGEN DE LA INICIATIVA:** Mociones en el Boletín N° 11.188-17 de los Diputados Karol Cariola Oliva, Daniella Cicardini Milla, Cristina Girardi Lavín, Jorge Sabag Villalobos y Raúl Saldívar Auger, y de los ex Diputados Luis Lemus Aracena, Daniel Melo Contreras, Sergio Ojeda Uribe y Roberto Poblete Zapata. En el Boletín N° 11.335-17 de los Diputados Maya Fernández Allende, José Pérez Arriagada y Víctor Torres Jeldes; de la actual Senadora Yasna Provoste Campilla, y de los ex Diputados Claudio Arriagada Macaya, Cristián Campos Jara, Marcos Espinosa Monardes y Ramón Farías Ponce.

**NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** No tiene.

**ESTADO DE TRAMITACIÓN:** Segundo Trámite Constitucional. Con Informe en la Comisión de Derechos Humanos y Ciudadanía.

**URGENCIA:** Sin urgencia.

**VOTACIONES:** aprobado en general por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadores Muñoz D´Albora, Durana y Latorre (3x0). aprobado en general por 91 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención.

**El Proyecto**

Este proyecto de ley buscar el reconocimiento del Pueblo Chango como etnia indígena de Chile. Para ello, propone incorporarlo dentro del artículo 1° de la ley N° 19.253 que establece normas para la protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

**Implicaturas**

El proyecto de ley consta de un artículo único y busca la integración en materia de desarrollo indígena para incorporar a la etnia “Changos” a la ley N° 19.253

El término “chango” aparece documentado por primera vez a mediados del siglo XVII para denominar a toda la población que ocupaba el litoral costero entre Copiapó y Coquimbo. Con el paso del tiempo, el apelativo se amplió también a los pueblos pescadores que habitaban más al norte hasta el sur del Perú, conocidos hasta entonces como camanchacas, proanches o uros, todas denominaciones que parecían hacer referencia a un grupo étnico en particular de pueblos pescadores.

La Constitución Política de la República en su artículo 1° incisos 1° y 3° señala: “Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos. El Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos.”

La incorporación implícita de los pueblos indígenas dentro de los grupos intermedios que señala la Constitución y que son parte del desarrollo de la sociedad, se apoya en la idea de que éstos grupos, o la mayoría de ellos, mantienen sus costumbres, creencias y estructura de organización o rangos, las cuales deben ser reconocidas y garantizadas por el Estado de Chile.

El mismo informe de la comisión precisa que las personas que a principios del siglo XX son reconocidas como Chango pertenecen a un conjunto de familias de pescadores que habitan el litoral chileno, en asentamientos precarios y transitorios, de acuerdo a la percepción de Ricardo Latcham, quien relata que construyen sus casas con lo que encuentran en las caletas.

Refiere que hoy no existen descendientes reconocidos de los grupos Changos, dado el profundo mestizaje que ha ocurrido en los últimos siglos. No obstante, da cuenta que su modo de vida sigue siendo practicado por los pescadores, algueros y orilleros desde Chañaral a Cobija, al mantener la tecnología, la economía y el patrón de asentamiento de estas antiguas poblaciones del desierto costero.

**Conclusiones**

La idea matriz del proyecto es positiva, toda vez que busca elevar y reconocer a nivel legal a los descendientes del pueblo Chango aunque la forma de poder verificar con exactitud la verosimilitud de descendientes reales es muy baja.

Ello dice relación asimismo con la plena vigencia del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, ratificado por Chile en el año 2008, instrumento que reconoce derechos a los pueblos indígenas sobre sus tierras y territorios, además de establecer mecanismos de participación política (consulta indígena), y reconocer el derecho que les asiste a ejercer un control progresivo sobre los programas de salud y educación dirigidos a ellos, entre otras cosas.

Al respecto no se considera mala la iniciativa, pero consultando al Ministerio y a la Conadi la forma de poder establecer mecanismos adecuados para la ejecución de la misma.

Se sugiere votar a favor